

# REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — ABRIL-JUNIO DE 1964 — N° 128

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ

HUMBERTO TORRES RAMIREZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

IMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

## **SEPTIMA COMISION**

# **DERECHO DEL TRABAJO**

### **INTEGRANTES DE LA COMISION**

Formaron parte de esta Comisión, las siguientes personas: don Manuel Vivanco Cisternas, Profesor de Derecho del Trabajo de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile; don Jorge Acuña Estai, Profesor de Derecho del Trabajo de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción; don Pablo Rodríguez Grez, don Francisco Walker Errázuriz y don Octavio Maira, Ayudantes del Seminario de Derecho Privado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile; y doña Janine Miquel.

Correspondió la presidencia de la Comisión al Profesor don Jorge Acuña Estai, actuando de Secretario el alumno de Quinto Año de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción, don Sergio Carrasco Delgado.

### **DISCUSION DE LAS PONENCIAS PRESENTADAS**

Al iniciar sus labores la Comisión, el Profesor don Manuel Vivanco formuló indicación en cuanto a analizar si el Derecho del Trabajo se encuentra cabalmente comprendido dentro de estas Terceras Jornadas Chilenas de Derecho Público, en atención a la discrepancia que existe en doctrina sobre la ubicación del Derecho Laboral a la clasificación tradicional del Derecho en Público y Privado.

Luego de considerar el planteamiento del Profesor señor Vivanco, y a indicación del señor Rodríguez Grez, la Comisión resolvió no abocarse a dicho problema, dado que, según el temario pertinente, las materias a tratar corresponden todas al ámbito del Derecho Público.

A continuación, don Francisco Walker Errázuriz dio lectura a su ponencia relativa a la "Supresión de las facultades judiciales de las Comisiones Mixtas de Sueldos y de las Juntas Clasificadoras de Empleados y Obreros y su reemplazo por los Tribunales del Trabajo".

El Profesor Vivanco manifiesta su concordancia con la exposición del Profesor Walker, indicando que los citados organismos no prestan ninguna utilidad, por cuanto la principal atribución de las Comisiones Mixtas, que era la fijación de sueldos vitales, ha dejado de pertenecerles. Además, actualmente sólo los cobros de asignación familiar son gratuitos, lo que significa que la gratuidad de los trámites ante estos organismos, de hecho no existe.

El señor Rodríguez Grez señala que, en su opinión, resulta en extremo peligrosa la confusión que surge de la existencia de organismos administrativos con facultades judiciales, lo cual debe desterrarse de nuestra legislación, con el objeto de hacer un claro distinguo entre lo administrativo y lo judicial.

Se promovió a continuación un debate, en el cual quedó claro que es necesario ir a la supresión de estos organismos, por la necesidad que existe de que sus atribuciones vuelvan a los Tribunales, haciendo desaparecer todas las atribuciones de tipo judicial de estos organismos administrativos. Existen, además, razones de tipo económico; la inoperancia y el hecho de que, en definitiva, más bien desfavorecen a empleados y obreros.

Sin embargo, se consideró que sin duda la supresión de ellos causaría resistencia en los círculos laborales, por dos razones, indicadas por el señor Walker, cuales son: el temor reverencial existente hacia los Tribunales; y el hecho de perderse la gratuidad. A ellas, el Profesor Vivanco agrega una tercera, cual es la reacción de los representantes de empleados y obreros, que gozan de inamovilidad, y que, de suprimirse estos organismos, se verían privados de la prerrogativa que hasta el momento tienen.

Luego de intervenir todos los integrantes de la Comisión, el Profesor Acuña propone, recogiendo las ideas vertidas, redactar un acuerdo, que conste: de una parte considerativa, que señale los principios generales, y de una parte resolutive, que fije las ideas de la Comisión en la materia en estudio. Así se acuerda por unanimi-

dad, aprobándose, en consecuencia, la ponencia de don Francisco Walker.

En seguida se procede a considerar la ponencia del Profesor don Manuel Vivanco, acerca de la "Extensión de la competencia de los Tribunales del Trabajo, para conocer del cumplimiento de las leyes sobre Seguridad Social".

Al término de la exposición del Profesor Vivanco se realizó un debate con intervención de todos los integrantes de la Comisión, en el que se efectuaron observaciones sobre la tramitación administrativa y la conveniencia de que exista siempre una posibilidad de recurrir al Tribunal del Trabajo en defensa de los derechos previsionales que se estimen afectados. Para ello, se resolvió que es de toda necesidad se agoten los medios administrativos antes de llegar a los Tribunales Laborales, para lo cual entrarían ellos a conocer siempre que el recurrente hubiera perdido en dos trámites administrativos: uno ante la Caja de Previsión respectiva y otro ante la Superintendencia de Seguridad Social.

\* \* \*

Prosiguiendo con las labores de la Comisión, la señora Janine Miquel, Ayudante-Abogado del Seminario de Derecho del Trabajo, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, efectúa una exposición en la que se refiere a diversos problemas de Derecho Laboral, analizando el estudio intitulado "Reformas de algunas disposiciones sobre Tribunales del Trabajo", de que es autor el Ministro de la Corte del Trabajo de Santiago, don Hernán Zapata Díaz, y que ha sido enviado a estas Jornadas como colaboración del Instituto de Ciencias Políticas y Administrativas.

El señor Maira destaca la exposición de la señora Miquel, por cuanto debió confeccionarla en muy breve plazo, lo que no ha sido obstáculo para que ella resultara de mucha calidad, y expresa que, sin duda alguna, será considerada como antecedente valioso en la elaboración de las conclusiones de la Comisión.

Se deja constancia especial de lo encomiable de la exposición de la señora Miquel.

\* \* \*

Acto seguido, el Ayudante don Pablo Rodríguez da lectura a su ponencia relacionada con la "Creación de una Sala Laboral en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia", en la que además

se refiere a la conveniencia de que exista una Judicatura Especial del Trabajo y de que la Judicatura Laboral se integre totalmente al Poder Judicial, proponiendo algunas normas relativas a la tramitación del recurso de casación en los juicios del trabajo.

Terminada la exposición del señor Rodríguez Grez, se promueve a su respecto un interesante debate.

El Profesor Vivanco señala que se hace visible la necesidad de substituir el recurso de queja por el de casación en el fondo, pues, debido al abuso que se hace del primero de ellos, la Corte Suprema, a veces, se limita a resolver la cuestión controvertida, sin dar normas interpretativas. Indica lo necesario de que la queja se limite únicamente a los casos en que haya faltas o abusos. Igualmente, hace observación en el sentido de introducir una norma que señale que, procediendo casación en el fondo, no es procedente el recurso de queja. La idea reside en establecer plazos distintos, con el objeto de evitar se toquen ambos recursos.

Se efectúa un intercambio de ideas sobre el tema en discusión, quedando clara la necesidad de ambos recursos: casación en el fondo, con el objeto de interpretar la ley; y queja, para corregir las faltas o abusos en que incurra el juez en la tramitación del juicio.

El señor Maira indica que al comienzo habrá algo de indisciplina procesal, pero, andando el tiempo, se va a regularizar la situación. Señala, además, la necesidad del recurso de casación en el fondo en materias del trabajo, basado en que la Corte Suprema no ha dado las razones por las cuales la ley ha sido mal interpretada.

Los miembros de la Comisión realizan un debate al respecto, conviniéndose en que la tramitación no debe ser engorrosa, por la naturaleza misma del Derecho del Trabajo, que debe cumplir una finalidad social.

El Profesor señor Acuña reitera su apoyo a la ponencia en estudio, por el cauce equivocado que se ha tomado a través del abuso del recurso de queja, destacando sí lo relativo a situaciones ambiguas en que no resulta clara la cuestión debatida.

Se concluye como principio la necesidad de la existencia de una Judicatura especial del Trabajo y, que la correcta concepción de una judicatura especial, exige su integración a los Tribunales ordinarios.

La redacción de estos acuerdos se entrega a los señores Maira, Rodríguez y Vivanco.

---

### CONCLUSIONES APROBADAS

#### CONSIDERANDO:

1.— Que las características mismas de la relación laboral, las partes que en ella intervienen, su objeto, sus efectos, su profundo contenido humano, su sentido económico y social, hacen necesario y justifican la existencia de un Derecho sui generis y excepcional en lo sustantivo y en lo adjetivo; en lo primero como protector del trabajador y sus funciones productivas; en lo segundo, como vía expedita y dinámica para la consecución de sus fines;

2.— Que la experiencia práctica y la necesidad de dar a nuestro ordenamiento jurídico una mayor estabilidad, recomiendan suprimir de los organismos administrativos en materia laboral sus facultades judiciales, sin perjuicio de las atribuciones que éstos tienen en lo contencioso administrativo;

3.— Que, no obstante lo referido, es aconsejable que los interesados puedan interponer administrativamente los reclamos respectivos y, sólo agotados éstos, se pueda ocurrir a la Judicatura del Trabajo, y

4.— Que la correcta concepción de una Judicatura especializada exige la integración total de ésta al Poder Judicial, mediante el ejercicio, por el Tribunal Supremo, de las facultades disciplinarias, económicas y correccionales y de las interpretativas, que a éste corresponden.

#### LAS TERCERAS JORNADAS CHILENAS DE DERECHO PUBLICO ACUERDAN:

**Primero:** Reconocer que la Judicatura especial del Trabajo responde a las necesidades actuales de nuestra realidad jurídica;